



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-4802-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	12/09/2017
Hora:	09:54:09.9...
Folios:	3

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-3535 del 19 de julio del 2017, se autorizó **OCUPACIÓN DE CAUCE** a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S**, con Nit 811.041.918-3, Representada Legalmente por el señor **TOMAS VARGAS SALDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.932.198, para construir una obra hidráulica en desarrollo del **PROYECTO SENDEROS DEL RETIRO**, en beneficio del predio con FMI 017-11416, a lo largo del río pantanillo, localizado en la vereda Pantanillo del Municipio del Retiro, con la siguiente estructura: (*Expediente N° 056070526620*)

Que en el numeral primero del artículo segundo de la mencionada Resolución, se requirió a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S**, Representada Legalmente por el señor **TOMAS VARGAS SALDARRIAGA**, para que entre otras cumpliera con la siguiente obligación:

"..."

1. *Tramitar ante la Corporación, la autorización de ocupación de cauce para las obras de descarga de aguas lluvias, requerida dentro del Proyecto senderos del Retiro.*

"..."

Que por medio de Auto N° 112-0965 del 18 de agosto de 2017, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentada por la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S**, con Nit 811.041.918-3, Representada Legalmente por el señor **TOMAS VARGAS SALDARRIAGA**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.036.932.198, en el sentido de incluir la construcción de un descole para recibir las aguas lluvias provenientes del proyecto "**SENDEROS DEL RETIRO**" en la fuente Pantanillo, en beneficio del predio identificado con FMI 017-56761, localizado en la vereda Pantanillo del Municipio del Retiro.

Que la Corporación, a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, generándose el Informe Técnico N°112-1113 del 06 de septiembre de 2017, a fin de conceptuar sobre la viabilidad de autorizar de ocupación de cauce, en el cual se realizaron unas observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluye:

"..."

4. CONCLUSIONES:

4.1 La solicitud consistente en la autorización para la descarga de la red de alcantarillado pluvial para el Proyecto Senderos del Retiro, en la Fuente denominada Río Pantanillo, de acuerdo al estudio presentado.

4.2 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del periodo de retorno (Tr) de los 100 años de aguas lluvias del proyecto y entregarlo a la fuente Río Pantanillo, de acuerdo con el estudio presentado.

Ruta: [www.cornare.gov.co/ssgi/Apoyo/Gestión Jurídical/Anexos](http://www.cornare.gov.co/ssgi/Apoyo/Gestión%20Juridical/Anexos) Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02 May 17
Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

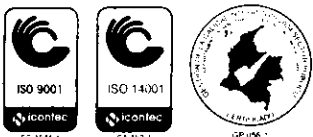
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



4.3 Con la información presentada es factible autorizar la siguiente obra:

Número de la obra	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	11 Tuberías de descargas de aguas lluvias	-75°		16.795			34.818	2219.25
			29'	"	6°	2'	"	

4.4 Los descoles de aguas lluvias del proyecto deberán ser obras definitivas, los cabezotes, disipadores o descoles deben garantizar que no se cause alteraciones en la dinámica natural de la corriente donde se entreguen los caudales (turbulencia, socavación) y deben quedar por debajo del nivel natural del terreno, a una distancia mínima de 1,00 metro antes del borde del cauce y formando ángulo de 45 grados con la línea de flujo de la corriente. Este espacio deberá conformarse con un material resistente a la erosión.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."

Que el artículo 120 ibidem establece que: "...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."



Que así mismo Artículo 121, señala que: "...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."

Que de igual forma Artículo 122 indica que, "...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que "Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°112-1113 del 06 de septiembre de 2017, se entra a definir el trámite ambiental relativo autorización de ocupación de cauce a nombre de la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACION DE CAUCE a la **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.**, identificada con Nit 811.041.918-3, a través de su Representante Legal **TOMAS VARGAS SILDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.036.938.198, para la construcción de las obras hidráulicas de descole de la red pluvial del proyecto **SENDEROS DEL RETIRO** que descargan al Río Pantanillo, en beneficio del predio con FMI: 017-11416, localizado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, las cuales tienen las siguientes estructuras:

Ruta www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Obra N°:			1		Tipo de la Obra:			11 Tuberías de descargas de aguas lluvias	
Nombre de la Fuente:			RIO PANTANILLO					Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas									
No	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Diámetros	
BL9	75°	29'	20.409"	6°	2'	41.110"	2217.45	250 mm (10 ")	
BL8	75°	29'	19.502"	6°	2'	39.575"	2217.75	250 mm (10 ")	
BL7	75°	29'	17.880"	6°	2'	38.458"	2218.90	250 mm (10 ")	
BL6	75°	29'	17.280"	6°	2'	36.679"	2219.22	250 mm (10 ")	
BL5	75°	29'	16.795"	6°	2'	34.818"	2219.25	250 mm (10 ")	
BL4	75°	29'	15.771"	6°	2'	33.176"	2219.68	250 mm (10 ")	
BL2	75°	29'	14.254"	6°	2'	30.195"	2220.43	250 mm (10 ")	
CL21	75°	29'	14.549"	6°	2'	29.264"	2222.31	250 mm (10 ")	
CL20	75°	29'	13.043"	6°	2'	28.835"	2223.10	315 mm (12")	
CL19	75°	29'	11.522"	6°	2'	28.463"	2223.37	315 mm (12")	
CL9	75°	29'	25.156"	6°	2'	39.512"	2237.12	315 mm (12")	
Observaciones:			Q= 1.88 L/s						

PARAGRAFO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N° 056070528355.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización de ocupación de cauce conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se hace necesario **REQUERIR** a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **TOMAS VARGAS SALDARRIAGA**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Tramitar en un término de treinta (30) días hábiles, autorización de ocupación de cauce para los descoles sobre la fuente La Leona, con su respectivo formulario, documentos anexos, estudio hidrológico e hidráulico de la fuente, y constancia de pago.

2. Informar una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización, con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo y aprobación de obra hidráulica.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **TOMAS VARGAS SALDARRIAGA**, que deberá tener en cuenta las siguientes acciones y recomendaciones:

1. Garantizar obras de transición y disipación en cada descole hasta los puntos de descarga en las fuentes de agua, tales que eviten la socavación del terreno aledaño a dicha fuente.
2. Los descoles de aguas lluvias del proyecto deberán ser obras definitivas, con los cabezotes, disipadores tal que garanticen que no se cause alteraciones en la dinámica natural de la corriente donde se entreguen los caudales (turbulencia, socavación) y deben quedar por debajo del nivel natural del terreno, a una distancia mínima de 1,00 metro antes del borde del cauce y formando ángulo de 45 grados con la línea de flujo de la corriente. Este espacio deberá conformarse con un material resistente a la erosión.

ARTÍCULO CUARTO: DAR POR CUMPLIDO a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **TOMAS VARGAS SALDARRIAGA**, la obligación establecida en el artículo segundo, numeral primero de la Resolución N° 112-3535 del 19 de julio del 2017 vinculado al **Expediente N° 056070526620**.

ARTÍCULO QUINTO: La vigencia de la modificación de ocupación de cauce, es en forma permanente.

ARTÍCULO SEXTO: La ocupación de cauce que se autoriza mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cualquier cambio en las condiciones de la modificación de ocupación de cauce, para la ejecución de obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al al Grupo de recurso Hídrico de la Corporación, para su conocimiento y competencia para efectos de Control y Seguimiento, a fin de verificar y aprobar las obras autorizadas.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución N° 112-112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza su proyecto para el cual se autorizó la ocupación de cauce.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO UNDÉCIMO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso de la modificación de ocupación de cauce, hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente de la presente providencia a la a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **TOMAS VARGAS SALDARRIAGA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Ana Isabel Hoyos Yepes y Diana Uribe Quintero

Fecha: 11 de septiembre de 2017/ Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

Expediente: 056070528355 con copia a 056070526620

Proceso: tramite ambiental

Asunto: ocupación de cauce